



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°1.518.947/12

SOM – ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 20 días del mes de julio del 2012, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 15:00 horas, ante el Sr. **Secretario de Conciliación Laboral Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO**, Departamento Relaciones Laborales N°2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados, el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS, Secretario General; LEONARDO CARDINALE, Secretario Adjunto; JOSEFINA FERNANDEZ Secretaria Gremial; LUIS MIGUEL DOMINGUEZ, Secretario de Organización; CESAR FERNANDO CONTRERAS, Tesorero; asistidos por la letrada VERONICA FRIAS (T91- F 197), por una parte y por otra parte la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734, en su calidad de presidente, ALDO OSCAR MARTIN en su calidad de vicepresidente; CARLOS FERNANDO OSLAENDER DNI 8.258.588 en su calidad de Tesorero y CARLOS NESTOR CEBALLOS DNI 7.781.922 en su calidad de Vocal; asistidos por su letrado CARLOS ECHEZARRETA (T5-F385) todos ellos con identidades y personerías

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

acreditadas ante este organismo.

Acto seguido, el Funcionario Actuante declara abierto el acto:

Ambas partes manifiestan que suscriben el presente como únicas signatarias del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (modificado por CCT N° 74/99)** y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, ratifican el convenio vigente firmado el 09/09/2011 en lo que no sea modificado por el presente y determinan los nuevos básicos conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes determinan un incremento escalonado del 24,48% para los básicos conformados vigentes al mes de Marzo de 2012, a partir del mes de Agosto de 2012 en adelante, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente.-

DR. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Porcentuales y valores correspondientes a los básicos iniciales conformados:

Base Marzo de 2012 **Total: \$ 3.350,-.**

Mes Agosto 2012 Total: \$ 3.685,- que equivalen al 10,00 % de incremento.

Mes Octubre 2012 Total: \$ 4.020,- que equivalen al 20,00 % de incremento.

Mes Enero 2013 Total: \$ 4.170,- que equivalen al 24,48 % de incremento

Aporte Adicional Empresarial

Conforme la cláusula SEXTA de este acuerdo las partes determinan que el sector patronal aportará una suma fija de \$80,- por cada trabajador de jornada completa y \$40,- por cada trabajador de jornada reducida con las remuneraciones correspondiente al Mes de julio de 2012, por esa sola oportunidad que equivale a una incidencia sobre el costo salarial de un 2,5% de las remuneraciones totales del mes de Julio de 2012.

Asimismo, según el nuevo texto se adiciona el aporte del 1% mensual sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal comprendido en este acuerdo a partir del mes de Agosto 2012, al porcentaje establecido en el Art. 58 CCT 74/99, para aplicar a los fines de capacitación de los trabajadores beneficiarios de este convenio. Este aporte se abonará al Sindicato conforme a lo dispuesto en el texto del Artículo 58 del Convenio Colectivo vigente.

DR. MIGUEL ANGEL ALIOTI³
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SEGUNDA: Se establece que a partir del 1° de Agosto de 2012 los básicos conformados serán de \$3.685,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$1.886,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

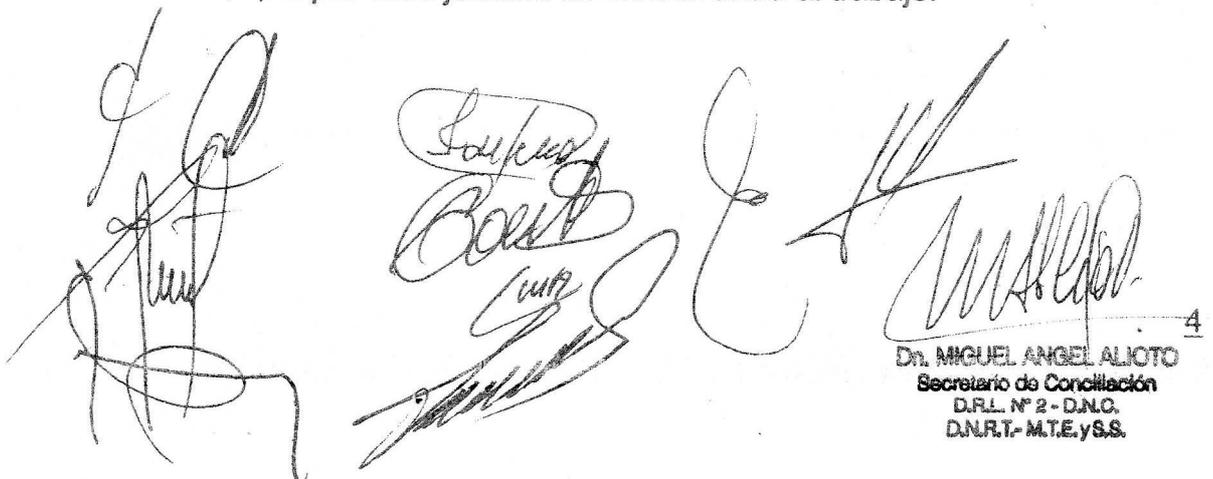
En el mes de Agosto de 2012 se incrementa en concepto de salario básico \$200,- para los trabajadores de jornada completa y \$98,62 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se incluye al concepto viático \$135,- conforme al art.106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), hasta integrar el básico conformado de \$3.685,- mencionado arriba, haciendo un incremento total equivalente al 10% sobre la base del mes de Marzo de 2012.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$13,40 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

En tanto que los trabajadores que trabajen en jornada reducida, este mismo concepto viático, conforme al art.106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), se lo incrementará en \$73,- con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$1.886,-.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$8,92 por cada jornada de concurrencia al trabajo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

TERCERA: Se establece que a partir del 1° de Octubre de 2012 los básicos conformados serán de \$4.020,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$2.057,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Octubre de 2012 se incrementa en concepto de salario básico \$155,- para los trabajadores de jornada completa y \$76,50 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se incluye en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$125,- y al concepto de viático la suma de \$55,-, conforme al art.106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), hasta integrar el básico conformado de \$4.020,- mencionado arriba, haciendo todo un incremento equivalente al 20% sobre la base del mes de Marzo de 2012. A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$15,60 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Los trabajadores que desempeñen su labor en jornada reducida al concepto "presentismo remunerativo" se le suma \$47,50 y al concepto de viático la suma de \$47,-, conforme al art.106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$2.057,-. A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$10,80 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Lo sepeo

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CUARTA: Se establece que a partir del 1° de Enero de 2013 los básicos conformados serán de \$4.170,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$2.134,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Enero de 2013 se incrementan en concepto de salario básico para los trabajadores de jornada completa \$150,- hasta integrar el básico conformado de \$4.170,- mencionado arriba, haciendo todo un incremento equivalente a 24,48% sobre la base de Marzo 2012.

Los trabajadores que realicen su labor en jornada reducida de trabajo percibirán \$77,- por ese concepto hasta integrar el básico conformado de \$2.134,-.

QUINTA: Se establece que los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el Art. 28 inc. 11) del CCT que rige la actividad – trabajo por equipos -, percibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1° de Agosto del 2012 el adicional referido será \$237,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2012 el adicional referido será de \$258,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2013 el adicional referido será \$268,- por mes.

Respecto
Bautista
2013

6
Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

El concepto "presentismo remunerativo", correspondiente al Art. 28 inc. 11) del CCT será:

- A partir del 1° de Agosto del 2012 el adicional referido será de \$57,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2012 el adicional referido será de \$62,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2013 el adicional referido será de \$64,- por mes.

Se establece que los trabajadores que laboren en establecimientos enumerados en el Art. 13 del CCT que rige la actividad - sanitaristas -, percibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1° de Agosto del 2012 el adicional referido será de \$220,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2012 el adicional referido será de \$240,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2013 el adicional referido será de \$249,- por mes.

Al concepto "presentismo remunerativo", correspondiente al Art. 13 del CCT se adicionará:

- A partir del 1° de Agosto del 2012 el adicional referido será de \$53,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2012 el adicional referido será de \$58,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2013 el adicional referido será de \$60,- por mes.

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SEXTA: Sustituyese el Artículo 58 del CCT por el siguiente texto:

"Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1,5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales de los trabajadores comprendidos. Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de éste Convenio Colectivo, por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 1% (uno por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, durante el plazo de vigencia de este acuerdo extinguiéndose a su solo vencimiento. La renovación, en su caso, solamente operará si ambas partes lo manifiestan en forma expresa y en las condiciones que se suscriba en esa oportunidad. Por esta única vez se aportará conjuntamente con el porcentaje correspondiente al primer párrafo de esta cláusula (1,5%) sobre las remuneraciones del mes de Julio de 2012 la suma de \$80,- por cada trabajador de jornada completa y \$40,- por cada trabajador de jornada reducida que se hubiera desempeñado durante ese mes. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los

Joseferney

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito durante su vigencia representará el 2,5% sobre las remuneraciones que corresponden a partir de las del mes de Agosto de 2012."

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2013.

OCTAVA: Los nuevos valores acordados en el presente, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes que las empresas hubiesen otorgado por encima de los ingresos básicos garantizados, en forma colectiva o individual, ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, como conceptos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Asimismo los nuevos valores se considerarán otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

NOVENA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria". Toda persona física o

jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

